



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-99-46337 (Cuerpos I y II) y sus acumulados en el cual se ha considera la recusación presentada por el Dr. Camilo Tale (fs. 213/214) contra los Dres. Ricardo A. Caracciolo, Carlos Ernst y Ernesto Abril, en su calidad de miembros del Jurado, designados en el concurso para la provisión de cinco (5) cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y tres (3) cargos de Ayudante de Primera con dedicación simple, en la Cátedra de Filosofía del Derecho (RHCD N° 201/99); y

CONSIDERANDO:

Que la recusación planteada se fundamenta en la causal prevista en el art. 17 inc. 3° del CPCN ("tener pleito pendiente"), por cuanto los Dres. Ricardo A. Caracciolo, Carlos Ernst y Ernesto Abril tienen intereses antagónicos u opuestos con el recusante, al haberse inscripto todos ellos como postulantes en otro concurso ;

Que el Dr. Ernesto Abril se excusó de intervenir en el concurso en relación al cual se ha planteado la recusación, en razón de haberse presentado en el mismo una hermana, la Ab. Celia Beatriz Abril (fs. 250/251), por lo que la recusación se ha vuelto abstracta a su respecto ;

Que el Dr. Caracciolo evacúa la vista corrida a fs. 232), desestimando la causal invocada por el Dr. Tale. Por su parte, el Dr. Ernst solicita también -en similares términos- el rechazo del planteo formulado, pero lo hace en forma extemporánea, por lo que debe considerarse como no realizada la contestación (art. 7° del OHCS N° 8/86);

Que el hecho de que los Dres. . Ricardo A. Caracciolo, Carlos Ernst y Camilo Tale se encuentran inscriptos como postulantes en el concurso para proveer al cargo de Profesor Titular de Filosofía del Derecho (Expte. 05-97-24616), compitiendo entre si, según constancia de fs. 289 de autos, puede razonablemente afectar la objetividad e imparcialidad que, por exigencia del art. 64, inc. a) del Estatuto Universitario, deben observar los integrantes del jurado en el momento de tener que merituar títulos, antecedentes y pruebas de oposición en el presente concurso, en el que el recusante también se encuentra inscripto. En atención a ello, corresponde hacer lugar a la recusación planteada, dejando a salvo la honorabilidad y jerarquía intelectual de los Dres. Caracciolo y Ernst ;

Que atento a la resolución arribada también se vuelve abstracta la cuestión referida a si existió renuncia por parte del Dr. Ernst ;

Se comparte de esta manera lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad en su Dictamen N° 26.201 (fs. 287) ;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos a fs. 290, aconseja hacer lugar a la recusación planteada ;

Que puesto a consideración el despacho fue aprobado por unanimidad;

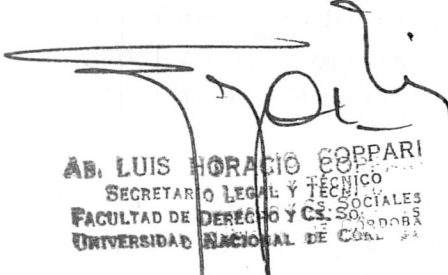
Por ello :

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE :**

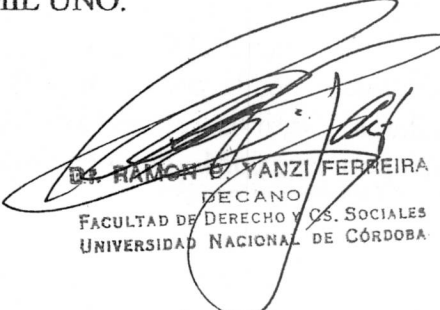
Art. 1º.- Hacer lugar a la recusación presentada por el Dr. **CAMILO TALE** contra los Dres. Ricardo A. Caracciolo y Carlos Ernst, designados por RHCD N° 301/99, como miembros titulares del jurado del concurso para cubrir cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera en la Cátedra de Filosofía del Derecho.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase al Departamento de Concursos a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO A SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON E. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 270/01.-